



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	José Manuel Ramírez Sánchez y O.
Demandado	Herederos de Fernando de Jesús Gómez Arango
Radicado	05001 31 03 020 2023 00317 00
Decisión	Admite demanda

Considerando que la presente demanda verbal reúne los presupuestos exigidos en los artículos 82 y 375 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda verbal instaurada por **José Manuel Ramírez Sánchez** y **José Bernardo Ramírez Hernández**, en contra de **Rubén Darío Gómez Montoya**, **Walther Robinson Gómez Montoya** y **Fernando Alexander Gómez Montoya**, como herederos determinados del finado **Fernando de Jesús Gómez Arango**, así como en contra de los herederos indeterminados de aquel y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Segundo: Imprímase al presente asunto el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y ss. del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Acorde a lo establecido en el numeral sexto del artículo 375 del Estatuto Procesal, se decreta la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-0549733, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Sexto: Acorde a lo establecido en el numeral sexto del artículo 375 del Estatuto Procesal, ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que realicen las manifestaciones a que haya lugar, en el ámbito de sus funciones.

Séptimo: De conformidad con lo preceptuado en el numeral séptimo del artículo 375 ibídem y con las especificaciones allí establecidas, se ordena la instalación de una valla en el bien inmueble objeto del proceso.

Octavo. Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada Ruby del Socorro Contreras Martínez, portadora de la Tarjeta Profesional N° 380.887 del C. S. de la J., conforme al poder conferido.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas

Juez

DT

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57048735add39f0f5a038fca646a376e38c860672b3b5838f52866e2fae02572**

Documento generado en 22/09/2023 11:28:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**